



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

YAMILE LEAL presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, dentro del asunto constitucional radicado con número 68432-3189-001-2021-00130-01

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (*Santander*), al Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (*Santander*), las partes de la acción de tutela radicada con número 68432-3189-001-2021- 00130-01 21-449 y las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado con número 68207408900120200004100¹, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

3.PRUEBAS

3.1. Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Málaga, remita copia del expediente digital objeto de examen.

3.2. Oficiar a la Secretaria de la Sala penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, a efectos de que informe el estado

¹ Las partes deben ser solicitadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (*Santander*) despacho al que le fue asignado el asunto en discusión.

actual del expediente de tutela radicado con número 68432-3189-001-2021-00130-01.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Respecto a la medida provisional solicitada, en relación con « *SUSPENDER la aplicación de lo dispuesto en SENTENCIA No.002, PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA donde las parte son. DEMANDANTE: YAMILE LEAL, DEMANDADOS: JOSÉ SACRAMENTO MORENO JAIMES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 68207408900120200004100 del Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción - Santander, en el sentido de que se suspenda su ejecución así como cualquier actividad que se desprenda de la misma* », será negada; en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

*CUI 11001020400020220118000
Radicado interno 124522
Tutela de primera instancia
Yamile Leal*

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria